

**REQUISITOS LEGALES
SISTEMA DE GESTIÓN DE PROTECCIÓN ISO 28000:2007
2do. TRIMESTRE AÑO 2017**

FECHA DE PUBLICACIÓN	FECHA DE ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	NOMBRE DEL REQUISITO LEGAL	ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Entrada en vigor el 1/07/2004	N/A	CODIGO PBIP	N/A	Codigo Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias
26/12/2013	Última reforma publicada DOF 23-01-2014	Ley de Puertos	13	La autoridad marítima, por caso fortuito o fuerza mayor, en cualquier tiempo provisional o permanentemente cerrados a la navegación determinados puertos a fin de preservar la seguridad de las personas y de los bienes.
26/12/2013	Última reforma publicada DOF 23-01-2014	Ley de Puertos	18	La Armada de México, así como las corporaciones federales, estatales y municipales de policía, auxiliarán en la conservación del orden y seguridad del recinto portuario, a solicitud de la capitánía del mismo.
26/12/2013	Última reforma publicada DOF 23-01-2014	Ley de Puertos	40 Fracc. IX	Operar los servicios de vigilancia, así como el control de los accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes en el área terrestre del recinto portuario, de acuerdo con las reglas de operación del mismo y sin perjuicio de las facultades del capitán del puerto y las autoridades competentes.
08/08/2000	Última reforma publicada DOF 02-04-2014	Reglamento de la Ley de Puertos	82, Fracc. VII, VIII, X y XIII	VII. Las medidas generales para la prevención de accidentes; VIII. El programa de protección civil en el puerto; así como el manual de procedimientos en caso de siniestro; X. El control del acceso y tránsito de personas, vehículos y bienes en el área terrestre del recinto portuario; XIII. El sistema de control y prevención de incendios.
08/08/2000	Última reforma publicada DOF 02-04-2014	Reglamento de la Ley de Puertos	99	El administrador establecerá las medidas necesarias para el control de ingreso de personas al recinto portuario y salida del mismo, para lo cual considerará las opiniones de las autoridades, prestadores de servicios y usuarios.
08/08/2000	Última reforma publicada DOF 02-04-2014	Reglamento de la Ley de Puertos	100	Toda persona que ingrese o salga del recinto portuario con mercancías o bultos deberá permitir que éstos sean revisados por el personal del administrador.
08/08/2000	Última reforma publicada DOF 02-04-2014	Reglamento de la Ley de Puertos	101	En los recintos portuarios sólo portará armas el personal autorizado.
08/08/2000	Última reforma publicada DOF 02-04-2014	Reglamento de la Ley de Puertos	102	Sólo podrán ingresar al recinto portuario aquellos vehículos, previamente autorizados por el administrador, que sean necesarios para el desempeño de las funciones de las autoridades, operadores y prestadores de servicios; de transporte de mercancías y de materiales de construcción para las obras en el recinto; de acarreo y de auxilio y salvamento, cuando ello sea necesario. El ingreso de vehículos se hará procurando evitar congestionamientos.
24/07/2012	29/08/2014	Reglas de Operación del Puerto de Veracruz	Regla 9	Todos los Usuarios serán responsables solidarios con la APIVER de la conservación y buen estado de las instalaciones, por lo que tienen la obligación de hacer buen uso de ellas e informar a la APIVER de los daños que ocasione un tercero o que por desgaste natural se presenten. Los daños que se causen a la infraestructura por mala operación o por causa de accidentes deberán ser reparados e indemnizados de manera inmediata por el causante, debiendo para ello contarse con la conformidad de la APIVER.
24/07/2012	29/08/2014	Reglas de Operación del Puerto de Veracruz	Regla 24	Este Subcomité tendrá la función primordial de supervisar el cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad, higiene y ecología en el Recinto Portuario, con la finalidad de prevenir los riesgos que atenten contra la seguridad de los trabajadores, de las instalaciones, de las cargas y la protección del medio ambiente.

FECHA DE PUBLIACIÓN	FECHA DE ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	NOMBRE DEL REQUISITO LEGAL	ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
24/07/2012	29/08/2014	Reglas de Operación del Puerto de Veracruz	Regla 61	Los daños que ocasionen las embarcaciones en los atraques, enmiendas y zarpes, a la infraestructura portuaria, tales como: muelles, bitas, defensas, así como en la navegación a las señales de ayuda y obras de protección, deberá ser requerida la agencia naviera y/o consignataria de buques para la determinación de las responsabilidades correspondientes y el pago resultante por la reparación de los daños, a través de los seguros de los buques, ante la APIVER y en su caso, lo que corresponda en el ámbito de su competencia ante la Capitanía de Puertos.
24/07/2012	29/08/2014	Reglas de Operación del Puerto de Veracruz	Regla 95	El control y dosificación de las unidades que ingresan al Recinto Portuario, se hará a través del CALT, que operará las 24 horas los 365 días del año, el cual será administrado por la APIVER. El CALT deberá contar como mínimo con servicios básicos de luz, agua, sanitarios, comedores y seguridad, así como también con un sistema de control automatizado que facilite la comunicación entre la APIVER, la Aduana, Agentes Aduanales, Transportistas y con las Terminales e instalaciones que se localizan en interior del Recinto Portuario. Para la operación del CALT y por lo tanto para la coordinación del acceso de Unidades de transporte terrestre, existirán Reglas particulares de operación del mismo, las cuales aparecerán como Anexo XVII.
24/07/2012	29/08/2014	Reglas de Operación del Puerto de Veracruz	Regla 96	El operador de la unidad de transporte no deberá abandonarla, mientras se encuentre en el interior del Recinto Portuario, ni estacionarse en áreas operativas ni en vialidades.
24/07/2012	29/08/2014	Reglas de Operación del Puerto de Veracruz	Regla 109	El acceso al Recinto Portuario será restringido y solo podrán ingresar los trabajadores portuarios, personal de las Terminales e Instalaciones, empresas Maniobristas, Prestadores de servicios, dependencias gubernamentales, y las compañías contratistas que previamente sean autorizadas por la APIVER, quien tiene la facultad y atribución de regular las entradas, salidas y el tránsito tanto de personas como de vehículos dentro del Recinto Portuario, de conformidad con la Ley.
24/07/2012	29/08/2014	Reglas de Operación del Puerto de Veracruz	Regla 111	No se permitirá el acceso al Recinto Portuario a aquellas personas que no dispongan de credencial electrónica emitida por la APIVER, en caso de visitas especiales sólo ingresarán las previamente 64 autorizadas por la APIVER. Todo vehículo que ingrese al Puerto deberá estar debidamente asegurado y deberá disponer de tarjeta electrónica vehicular, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento para el control de accesos al Recinto Portuario. Asimismo sus ocupantes, también deberán contar con su correspondiente credencial electrónica emitida por la APIVER.
24/07/2012	29/08/2014	Reglas de Operación del Puerto de Veracruz	Regla 112	Los accesos al Recinto Portuario
24/07/2012	29/08/2014	Reglas de Operación del Puerto de Veracruz	Regla 117	Todos los Usuarios están obligados a respetar y cumplir las normas de vialidad
24/07/2012	29/08/2014	Reglas de Operación del Puerto de Veracruz	Regla 118, Fracc. I y IV	I. Es obligación del transportista asegurar y trincar adecuadamente los contenedores, carga general o carga sobredimensionada que transporte en camiones que cumplan con las especificaciones y Normas Oficiales Mexicanas aplicables para cada caso, así como garantizar la seguridad de la transportación de la carga durante su traslado. IV. La APIVER por sí, o a través de la empresa encargada de la vigilancia del Puerto, podrán negar el acceso al recinto portuario a los camiones que transporten contenedores y/o carga general que omitan observar las medidas de seguridad y trincado de contenedores, con el objeto de evitar riesgos o accidentes, hasta en tanto dichas causas persistan.
24/07/2012	29/08/2014	Reglas de Operación del Puerto de Veracruz	Regla 119	Cuando por necesidades operativas se realicen maniobras con una carga especial sobredimensionada, la empresa maniobrista deberá colocar la señalización adecuada para evitar accidentes y solicitar aprobación de la APIVER
24/07/2012	29/08/2014	Reglas de Operación del Puerto de Veracruz	Regla 121	Se prohíbe el acceso a personas ajenas a la operación portuaria o a quienes se detecten en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga, lo anterior se reportará a las empresas involucradas.

**REQUISITOS LEGALES
SISTEMA DE GESTIÓN DE PROTECCIÓN ISO 28000:2007
2do. TRIMESTRE AÑO 2017**

FECHA DE PUBLICACIÓN	FECHA DE ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	NOMBRE DEL REQUISITO LEGAL	ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
24/07/2012	29/08/2014	Reglas de Operación del Puerto de Veracruz	Regla 126	La APIVER por medio de su personal de operaciones, seguridad y vigilancia supervisaran de manera general que las operaciones en el puerto se estén realizando en condiciones seguras, por lo que reportaran al departamento de seguridad, de manera inmediata todos aquellos elemento que estén poniendo en riesgo las instalaciones, las embarcaciones, la carga o a las personas.
24/07/2012	29/08/2014	Reglas de Operación del Puerto de Veracruz	Regla 128	Sin perjuicio de las facultades de la Capitanía y de las autoridades competentes, la APIVER operará los servicios de vigilancia de las áreas comunes del Puerto, así como el control de los accesos, entradas y salidas, el tránsito de personas, vehículos y bienes dentro del Recinto Portuario.
24/07/2012	29/08/2014	Reglas de Operación del Puerto de Veracruz	Regla 129	El único medio para ingresar al Recinto Portuario y permanecer en él, consiste en disponer del gafete electrónico emitido por la APIVER, el cual deberá portarse en todo momento en lugar visible y mostrarlo cuando le sea requerido por personal de supervisión y de seguridad dependiente de la Gerencia de Operaciones, así como en los diferentes puntos de control del Puerto.
24/07/2012	29/08/2014	Reglas de Operación del Puerto de Veracruz	Regla 130	Únicamente podrán ingresar y portar armas dentro del Recinto Portuario las autoridades que por sus funciones lo requieran en cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad federal aplicable.
24/07/2012	29/08/2014	Reglas de Operación del Puerto de Veracruz	Regla 131 Fracc. I, II, IV y V	Queda estrictamente prohibido dentro del Recinto Portuario: I. El tráfico, comercio y consumo de drogas, enervantes o bebidas embriagantes de cualquier tipo. II. El ambulante, la entrada a todo tipo de vendedores ambulantes, así como promotores de cualquier actividad comercial. IV. El desarrollo de juegos de azar. V. Ejercer la prostitución dentro del Recinto Portuario y a bordo de las embarcaciones.
24/07/2012	29/08/2014	Reglas de Operación del Puerto de Veracruz	Regla 132	Todas las personas que se encuentren en el interior del Recinto Portuario deberán portar en lugar visible la credencial mediante la cual se les permitió el acceso, además de portar el uniforme de su respectiva empresa. Los vehículos deberán ostentar el logotipo de la empresa a la que pertenecen y estacionarse únicamente en los lugares habilitados por la APIVER como estacionamiento, por lo que queda prohibido estacionarse en los muelles, en áreas de operaciones, vialidades y en espacios para almacenamiento de mercancías. Dentro de las Instalaciones Portuarias no se permitirá el uso de mochilas, maletines o bolsas que por su tamaño pudieran ser utilizadas para la extracción de mercancías o materiales, solo se permitirá el acceso de aquellas bolsas o maletines individuales, los cuales deberán ser invariablemente mostrados y abiertos al ingresar y al salir del Recinto Portuario. Queda prohibido el deambular por las áreas operativas o restringidas sin justificación alguna, así como la permanencia injustificada en áreas de trabajo, por lo que toda persona que sea sorprendida incumpliendo esta regla será sujeta a investigación o desalojada por el personal de vigilancia.
24/07/2012	29/08/2014	Reglas de Operación del Puerto de Veracruz	Regla 133	Se consignará ante la autoridad competente, a quien ingrese al Recinto Portuario sin la autorización correspondiente o por lugar distinto a los habilitados.
24/07/2012	29/08/2014	Reglas de Operación del Puerto de Veracruz	Regla 135	Con objeto de prevenir y afrontar en el Puerto posibles contingencias o emergencias tales como incendios y/o sismos y accidentes de embarcaciones, las dependencias con oficinas en el mismo, la APIVER, los Operadores, Prestadores de Servicios, agentes navieros y consignatarios de buques, agentes aduanales, transportistas, Usuarios y en general las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias, se sujetarán al "Programa de Protección Civil para casos de siniestros o emergencias en el Puerto", que como Anexo XXIII se agrega a las presentes Reglas y es parte integrante de las mismas. La Capitanía conjuntamente con la APIVER, se encargará de difundir, vigilar y supervisar el cumplimiento de las acciones que contempla el citado programa, informando de ello al Comité en los términos y con la periodicidad que éste recomiende. En todo caso, corresponderá a la Capitanía coordinar las labores de auxilio y salvamento, en los términos del Artículo 17, fracción IV de la Ley. Los teléfonos de los servicios de emergencia, así como de las autoridades, operadores, cesionarios, prestadores de servicios del Puerto se agregan al final de las presentes reglas como Anexo XX denominado "Catálogo de autoridades, operadores y prestadores de servicios".

**REQUISITOS LEGALES
SISTEMA DE GESTIÓN DE PROTECCIÓN ISO 28000:2007
2do. TRIMESTRE AÑO 2017**

FECHA DE PUBLIACIÓN	FECHA DE ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	NOMBRE DEL REQUISITO LEGAL	ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
24/07/2012	29/08/2014	Reglas de Operación del Puerto de Veracruz	Anexo XVII	Procedimiento para la operación del Centro de Atención Logística al Transporte (CALT)
15/12/1995	Última reforma publicada DOF 09-12-2013	Ley Aduanera	Artículo 4	Las personas que operen o administren puertos de altura, aeropuertos internacionales o presten los servicios auxiliares de terminales ferroviarias de pasajeros y de carga, deberán cumplir con los lineamientos que determinen las autoridades aduaneras para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscal y de las mercancías de comercio exterior, para lo cual estarán obligadas a: II. Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el siguiente equipo: c) De cámaras de circuito cerrado de video y audio para el control, seguridad y vigilancia. d) De generación de energía eléctrica, de seguridad y de telecomunicaciones que permitan la operación continua e ininterrumpida del sistema informático de las aduanas, de conformidad con los lineamientos que el Servicio de Administración Tributaria señale mediante reglas de carácter general.
31/03/2014	DOF 31-03-2014	ACUERDO Secretarial número 039 por el que se crean las Unidades Navales de Protección Portuaria (UNAPROP), en diferentes puertos marítimos de la República Mexicana, a partir del 1 de abril de 2014.	Artículos 2o, fracción I, 9o., 12 y 30 fracciones I, V inciso d) y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracciones I, VI, VIII, IX y XVI, 5 fracción V, 7 fracciones II, V y VIII de la Ley Orgánica de la Armada de México; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3 y 5 fracciones I y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina	ACUERDO Primero.- Con fecha primero de abril de 2014, se crean las Unidades Navales de Protección Portuaria (UNAPROP), en los puertos marítimos de Ensenada, B.C.; La Paz, B.C.S.; Guaymas, Son.; Mazatlán, Sin.; Puerto Vallarta, Jal.; Manzanillo, Col.; Lázaro Cárdenas, Mich.; Acapulco, Gro.; Salina Cruz, Oax.; Puerto Chiapas, Chis.; Puerto Matamoros, Tamps.; Altamira, Tamps.; Tampico, Tamps.; Tuxpan, Ver.; Veracruz, Ver.; Coatzacoalcos, Ver.; Dos Bocas, Tab.; Cd. del Carmen, Cam.; y Progreso, Yuc. Segundo.- Las UNAPROP son unidades operativas con la misión de realizar acciones de vigilancia, inspección y control en funciones de Policía Marítima en el interior de los recintos portuarios, a fin de ejercer la autoridad en materia de Protección Marítima y Portuaria. Tercero.- Las UNAPROP dependerán operativa, militar y administrativamente de los Mandos de las Regiones, Zonas y Sectores Navales, de la jurisdicción donde se encuentren establecidos. Cuarto.- Las UNAPROP se apegarán a las leyes, reglamentos y doctrina de operación en Materia de Protección Marítima y Portuaria; así como a las directivas que gire el Estado Mayor General de la Armada. Quinto.- El Estado Mayor General de la Armada en coordinación con la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto, elaborarán las estructuras orgánicas, ocupacionales y organigramas; así como la elaboración de sus Manuales de Organización y de Procedimientos y con la Dirección General Adjunta de Control de Personal, las planillas orgánicas para su validación por parte de la Oficialía Mayor de Marina, bajo los lineamientos establecidos y la registrará ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sexto.- La operación, conservación y mantenimiento de las UNAPROP, se realizará con recursos de la Secretaría de Marina autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y sujeto a las disponibilidades existentes en el mismo. Los gastos que se originen posteriormente, deberán ser considerados dentro del Presupuesto de Egresos correspondiente.
21/04/2014	DOF: 21/04/2014	REGLAMENTO del Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria	Artículo 1	El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria, como el grupo de coordinación interinstitucional entre la Secretaría de Marina y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para garantizar un nivel de riesgo aceptable en los puertos, la administración, operación y servicios portuarios y las actividades marítimas, así como atender eficazmente los incidentes marítimos y portuarios, en términos de la Ley de Puertos, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, los instrumentos internacionales en esta materia y demás disposiciones aplicables.
21/04/2014	DOF: 21/04/2014	REGLAMENTO del Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria	Artículo 2	Además de las definiciones establecidas en la Ley de Puertos y la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para los efectos de este Reglamento se entenderá por: I. Código PBIP: Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias a que se refiere el Capítulo XI-2. del SOLAS; II. Leyes: Ley de Puertos y Ley de Navegación y Comercio Marítimos; III. PPIP: Plan de Protección de la Instalación Portuaria; IV. PPP: Plan de Protección del Puerto, y V. SOLAS: Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar

FECHA DE PUBLICACIÓN	FECHA DE ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	NOMBRE DEL REQUISITO LEGAL	ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
24/07/2012	29/08/2014	Reglas de Operación del Puerto de Veracruz	Regla 71	Para el caso de las maniobras con sustancias peligrosas, es responsabilidad de la empresa Maniobrista prever las medidas de seguridad de acuerdo al producto y supervisar su cumplimiento por parte de los trabajadores, de acuerdo a lo indicado en el Anexo X referente al manejo de mercancías peligrosas
01/10/2012	ene-15	MAAGTICSI	N/A	MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN LAS MATERIAS TECNOLÓGICAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES Y DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. Establecer y vigilar los mecanismos que permitan la administración de la seguridad de la información de la institución, así como disminuir el impacto de eventos adversos, que potencialmente podrían afectar el logro de los objetivos de la institución.
12/07/2010	04/02/2016	MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	CAPITULO I Reclutamiento y Selección; numeral 40 inciso e)	40. La selección deberá complementarse con la documentación que acredite lo siguiente: e) La Constancia de no inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión.
12/07/2010	04/02/2016	MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	CAPITULO I Reclutamiento y Selección; numeral 40 inciso d)	40. La selección deberá complementarse con la documentación que acredite lo siguiente: d) La manifestación por escrito de la persona que se pretende contratar con respecto a: i La inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de intereses.
12/07/2010	04/02/2016	MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	CAPITULO I Reclutamiento y Selección; numeral 40 inciso d)	40. La selección deberá complementarse con la documentación que acredite lo siguiente: d) La manifestación por escrito de la persona que se pretende contratar con respecto a: iii Que no desempeña otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y, en caso contrario, que cuenta con el Dictamen de Compatibilidad de empleos respectivo.
Entrada en Vigor el 01/01/2007	Rev. 02 26/05/2010	REGLAS DE OPERACIÓN DEL CCTM DEL PUERTO DE VERACRUZ	Regla 12	El CCTMVER deberá de mantener una constante comunicación con el capitán de puerto como la autoridad marítima en el puerto, reportándole diariamente los movimientos de entrada, salida y fondeo.
Entrada en Vigor del reporte mensual abril 2015	01/04/2016	REGLAS DE OPERACIÓN DEL CCTM DEL PUERTO DE VERACRUZ	Regla 20	Fallas en los sistemas " En caso de falla en algún componente del sistema de monitoreo de balizas o de reportes de fallas hechos por el guardafaro de la isla de sacrificios o pilotos de puerto del sistema de balizamiento del puerto que incluye, boyas y enfilaciones; se deberá informar al Capitán de Puerto y al jefe del centro para su conocimiento; y al departamento de mantenimiento para su reparación